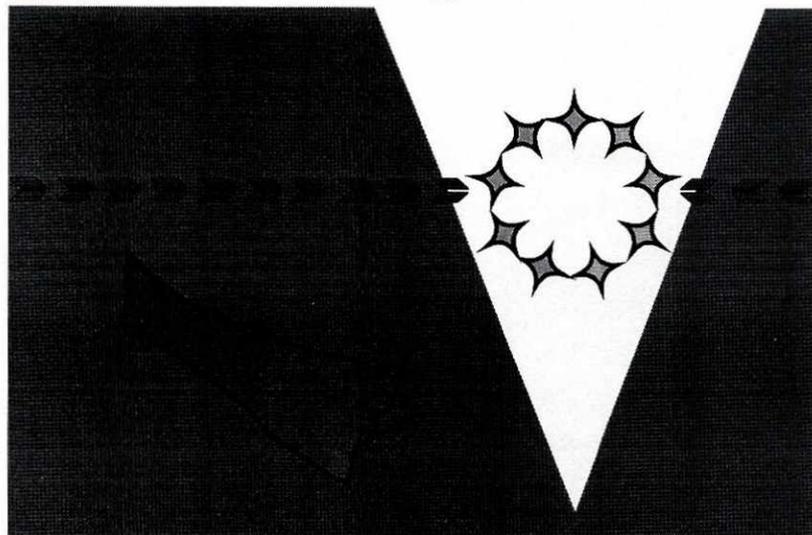


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN, DE 10 PAGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXI

FORMOSA, 08 DE JUNIO DE 2020

11.527

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSRÁN**
Vicegobernador:..... **Dr. EBER WILSON SOLIS**
Ministerio Jefatura de Gabinete:.....**Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA**
Ministerio Secretario General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**
Ministerio de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Desarrollo Humano:.....**Dr. JOSÉ LUIS DÉCIMA**
Ministerio de Cultura y Educación:.....**Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**
Ministerio de Turismo:.....**A/C. Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:.....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministerio de la Comunidad**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

establecen nuevas medidas sanitarias que incluyen, entre otras, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" como nueva fase para aquellas provincias, entre las que se encuentra Formosa, que cuenten con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, asimismo, el mencionado instrumento dispone que en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación del riesgo, las autoridades provinciales pueden dictar normas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus.

Que en ese contexto, y habiendoevaluado el proceso que viene llevando adelante la Provincia de Formosa, se advierte que la situación del contexto regional en el que se encuentra enclavado nuestro territorio, nos coloca en un altísimo riesgo inminente de ingreso del virus, razón por la cual resulta necesario dar inicio a una etapa de consolidación de acciones, conductas y hábitos preventivos, orientados a minimizar la posibilidad de que ello ocurra y, de darse dicha situación, lograr su bloqueo, control y mitigación de efectos, evitando su propagación.

Que en consecuencia, analizado el riesgo epidemiológico con criterios científicos, este Consejo resuelve ratificar la vigencia de todas las medidas sanitarias dispuestas hasta la fecha para todo el territorio provincial.

Que en atención a tales medidas y a la responsabilidad en su cumplimiento, evidenciada por la gran mayoría de la población, hemos podido sostener hasta la fecha el estatus de territorio libre de coronavirus, razón por la cual este Consejo dispone extender el horario de atención comercial de todas las actividades habilitadas hasta la fecha y habilitar la actividad de lavaderos de vehículos y los servicios de estética personal.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial N° 100/2020, que faculta a este Consejo a tomar medidas preventivas en el marco de la emergencia, y conforme lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

EL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL
DE LA EMERGENCIA COVID-19

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratifícase la vigencia de todas las medidas sanitarias dispuestas hasta la fecha para todo el territorio provincial.

ARTICULO 2°: Extiéndase el horario de atención comercial de todas las actividades habilitadas hasta la fecha, entre las 8 horas y las 20 horas, de lunes a sábados, pudiendo cada comercio o

empresa, definir sus propios horarios de atención dentro de ese rango, con el cumplimiento riguroso de los protocolos sanitarios vigentes.

ARTICULO 3: Habilitanse las actividades de lavaderos de vehículos en general y los servicios de estética personal (esteticistas, cosmetólogas, manicuras, masajistas, etc.), bajo los protocolos que oportunamente serán dados a conocer en la página web www.formosa.gob.ar.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, tomen nota quienes correspondan. Cumplido. Archívese.

A. E. FERREIRA
M. C. GUARDIA MENDONCA
J. A. GONZALEZ
R. O. QUINTANA
J. O. IBAÑEZ
E. A. CROCCI
A. M. ZORRILLA
D. M. MALICH
A. F. GOMEZ

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
DISPOSICIÓN N° 054/20
FORMOSA, 03 DE JUNIO DE 2020.

VISTO:

Las Leyes Provinciales Nos. 1.314, 1.320, 1.060, Decreto N° 100/20, DNU 297/20, DNU 493/20 y Disposición de la DRNyG N° 053/20; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1314, Código Rural, en su Capítulo IV, Art. 313° al 350°, declara de interés público la pesca y el aprovechamiento racional que comprenda a toda la fauna y flora que vive permanentemente en todo cuerpo de agua, así también el ejercicio de la pesca en aguas públicas estará sujeto a las limitaciones que se establecen en ese Código y en los reglamentos que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo para su aprovechamiento sustentable, recreativo, comercial y de subsistencia.

Que, en ese sentido, el Art. 94° de la Ley N° 1060, establece que la autoridad de aplicación provincial establecerá medidas tendientes a un manejo racional y concertado del recurso fauna silvestre, mediante mecanismos institucionales y biogeográficos que hacen al manejo del recurso fáunico.

Que, la situación de Emergencia Sanitaria

declarada en el país, y en especial en la provincia de Formosa a través del Decreto Nº100/20, a raíz de la pandemia de coronavirus –COVID 19- declarada por la OMS. Que, dentro de las medidas ordenadas por DNU 297/20 y 493/20, del Poder Ejecutivo Nacional, se encuentra el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, la misma norma citada exceptúa del aislamiento y la prohibición de circular, a las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

Que, la Disposición Nº 053/20 instrumenta una modalidad especial para la pesca comercial y la extracción de carnada viva, como así también un protocolo de seguridad;

Que, es necesario ajustar cuestiones particulares inherentes al desarrollo de estas actividades y la aplicación efectiva del protocolo en el territorio provincial;

Que, se ha determinado que por cuestiones socioambientales no es factible habilitar en aguas del río Bermejo un puerto de desembarco seguro para el cumplimiento del protocolo establecido para la pesca comercial, condición muy desfavorable en el marco de la pandemia;

Por ello:

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
DISPONE:

ARTICULO 1º: SUSPENDÁSE, la "Pesca Comercial" en las aguas del Río Bermejo, jurisdicción territorial de la Provincia de Formosa, a partir de las 00:00 hs. del día viernes 5 de junio de 2020 y hasta que se disponga lo contrario,

ARTICULO 2º: REGISTRESE. Tomen conocimiento quienes correspondan. Remítase al Boletín Oficial para su debida publicación. Cumplido. ARCHÍVESE.

Ing. JULIO SOUPET
Director de Recursos Naturales y Gestión
(2/3)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
DISPOSICIÓN Nº 055/20
FORMOSA, 03 JUNIO DE 2020.-

VISTO:

Las Leyes Provinciales Nos. 1.314, 1.320, 1.060, Decreto Nº 100/20, DNU 297/20, DNU 493/20 y Disposición de la DRNyG Nº 053/20; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 1314, Código Rural, en su Capítulo IV, Art. 313º al 350º, declara de interés público la pesca y el aprovechamiento racional que comprenda a toda la fauna y flora que vive permanentemente en todo cuerpo de agua, así también el ejercicio de la pesca en aguas públicas estará sujeto a las limitaciones que se establecen en ese Código y en los reglamentos que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo para su aprovechamiento sustentable, recreativo, comercial y de subsistencia.

Que, en ese sentido, el Art. 94º de la Ley Nº 1060, establece que la autoridad de aplicación provincial establecerá medidas tendientes a un manejo racional y concertado del recurso fauna silvestre, mediante mecanismos institucionales y biogeográficos que hacen al manejo del recurso faúnico.

Que, la situación de Emergencia Sanitaria declarada en el país, y en especial en la provincia de Formosa a través del Decreto Nº100/20, a raíz de la pandemia de coronavirus –COVID 19- declarada por la OMS.

Que, dentro de las medidas ordenadas por DNU 297/20 y 493/20, del Poder Ejecutivo Nacional, se encuentra el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, la misma norma citada exceptúa del aislamiento y la prohibición de circular, a las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

Que, la Disposición Nº 053/20 instrumenta una modalidad especial para la pesca comercial y la extracción de carnada viva, como así también un protocolo de seguridad.

Que, es necesario ajustar cuestiones particulares inherentes al desarrollo de estas actividades y la aplicación efectiva del protocolo en el territorio provincial.

Que, se ha determinado en base al registro de precipitaciones y los niveles hidrométricos actuales que pueden existir sitios de extracción de carnada viva a mayor distancia de los 40 Km establecidos en el protocolo.

Que, la ampliación del radio de extracción no afecta significativamente las cuestiones de seguridad e higiene determinadas en la reglamentación.

Por ello:

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
DISPONE:

ARTICULO 1º: AMPLÍESE, a 150 km el radio de trabajo para la "extracción de carnada viva", a partir de las 00:00 hs. del día viernes 5 de junio de 2020, siendo esta la única modificación al protocolo autorizado

por Disposición 053/20.

ARTICULO 2º: REGISTRESE. Tomen conocimiento quienes correspondan. Remítase al Boletín Oficial para su debida publicación. Cumplido. ARCHÍVESE.

Ing. JULIO SOUPET
Director de Recursos Naturales y Gestión
(2/3)

CONTRATO

TRANSPORTE FAMILIAR FLUVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Escritura Privada del día 12/03/2020, con firmas certificadas por la Escribano Público OSVALDO ALBERTO TARANTINI, Adscripta al Registro Notarial Nº 29, bajo el Acta Nº10606 Folio Nº 505006 del libro de Requerimientos Extraprotocolares Nº 54; se constituyó la sociedad **TRANSPORTE FAMILIAR FLUVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se registrará por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades Nº 19550 y las cláusulas siguientes: 1) Socios: Amarilla, Carlos, de 70 años de edad, estado civil casado, profesión Empresario, con Documento Nacional de Identidad número 8.448.386, CUIL Nº23-08448386-9, domiciliado en la calle Miguel Gutiérrez Nº1.060 -Barrio Vial-, de la Ciudad de Formosa, Departamento Formosa, Provincia de Formosa; Amarilla, Fabián Arnaldo, de 26 años de edad, estado civil casado, de nacionalidad Argentina, de profesión marino mercante, con Documento Nacional de Identidad número 37.535.521, CUIL Nº 20-37535521-4, domiciliado en calle Miguel Gutiérrez Nº1.060 -Barrio Vial-, de la Ciudad de Formosa, Departamento Formosa, Provincia de Formosa; Amarilla, Carlos Rolando, de 30 años de edad, estado civil casado, de profesión Patrón Motorista, con Documento Nacional de Identidad número 35.058.462, CUIL Nº 20-35058462-6, domiciliado en calle Miguel Gutiérrez Nº1.060 -Barrio Vial-, de la Ciudad de Formosa, Departamento Formosa, Provincia de Formosa; Amarilla, Juan Carlos Tomás, de 32 años de edad, estado civil soltero, profesión Empresario, con Documento Nacional de Identidad número, 33.224.281, CUIL Nº20-33224281-5, domiciliado en la calle Antonio Danieri Nº1.330-Barrio Villa Lourdes-, de la Ciudad de Formosa, Departamento Formosa, Provincia de Formosa; Suarez Rodas, Ana Magdalena, de 53 años de edad, estado civil casada, profesión Empresaria, con Documento Nacional de Identidad número 18.086.246, CUIL Nº27-18086246-9, domiciliado en calle Miguel Gutiérrez Nº1.060 -Barrio Vial-, de la Ciudad de Formosa, Departamento Formosa, Provincia de Formosa; Amarilla, Ana Belén, de 31 años de edad, estado

civil soltera, profesión Empresaria, con Documento Nacional de Identidad número 33.588.512, CUIL Nº27-33588512-6, domiciliado en calle Antonio Danieri Nº1.330-Barrio Villa Lourdes-, de la Ciudad de Formosa, Departamento Formosa, Provincia de Formosa; Amarilla, Sergio Emanuel, de 25 años de edad, estado civil soltero, profesión Empresario, con Documento Nacional de Identidad número 38.573.724, CUIL Nº20-38573724-7, domiciliado en calle Miguel Gutiérrez Nº1.060 -Barrio Vial.2) Fecha del instrumento de constitución: 12/03/2020; 3) Denominación: TRANSPORTE FAMILIAR FLUVIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 4) Domicilio social: calle Miguel Gutiérrez Nº 1060 Barrio VIAL, de la ciudad de Formosa, Departamento Formosa, Provincia de Formosa. 5) Objeto: La sociedad tendrá por objeto social dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las actividades que se mencionan a continuación: **I) Lacustre:** Explotación comercial inherentes a la prestación de servicio de transporte fluvial de pasajeros, cargas o mixto, en todo tipo de buques y/o artefactos navales, cabotaje, lacustre en cualquiera de las formas permitidas por la ley, sea como armadores, agentes marítimos, agentes de buques, administradores de buques, representantes o agentes de compañías o líneas de navegación o transporte marítimo o fluvial, nacional o extranjera, contratista de carga y descarga, estibajes, fletes, locación y fletamento de buques en cualquiera de sus formas, fletar o arrendar buques de otras firmas y toda la actividad directamente vinculada con el tráfico marítimo, fluvial y lacustre incluyendo el transporte multimodal. **II) Transporte:** Terrestre en general y en especial transporte público de pasajeros (remises-taxis-combis-servicio puerta a puerta) y carga mediante la explotación de vehículos propios o de terceros y de las concesiones de líneas de transporte público de pasajeros o carga, nacionales, provinciales, interprovinciales, comunales, intercomunales e internacionales; compra, venta, arriendo, o subarriendo, de colectivos, ómnibus y automotores en general, chasis, carrocería y sus implementos y accesorios; compra, venta y/o permuta y/o consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubierta, cámara, motores, combustibles. Transporte colectivo de pasajeros y cargas por automotor por recorridos autorizados y/o que en el futuro autoricen las autoridades comunales, provinciales y/o nacionales, pudiendo operar en las categorías servicio regular de línea, excursión, turismo, servicios contratados y cualquier otra contemplada y/o que en futuro contemplen las ordenanzas municipales, las leyes y decretos provinciales y leyes y decretos nacionales vigentes en la materia. **III) Alimentación:** comercialización de productos alimenticios y bebidas; compra, venta distribución, exportación e importación de carnes, frutas, verduras, aceites, granos, frutas secas, bebidas con y sin alcohol, su fraccio-